

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 391

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

- 1.- El día hábil siguiente a la fecha de apertura o cierre de cuentas corrientes tipo 3 y tipo 4 de las Administradoras de Fondos de Pensiones, deberá informarse a esta Superintendencia lo siguiente:
 - Nombre del banco y sucursal en que se realiza la apertura o cierre de cuentas corrientes.
 - Número de cada una de las cuentas corrientes abiertas o cerradas.
 - Tipo de cada cuenta corriente abierta o cerrada.

- 2.- Adicionalmente, deberá informarse en el mismo plazo señalado en el punto N° 1 anterior, la apertura o cierre de todas aquellas cuentas corrientes bancarias de la Administradora que no correspondan a aquellas definidas como tipo 3 y tipo 4, indicando en cada caso lo siguiente:
 - Nombre del banco y sucursal en que se realiza la apertura o cierre de cuentas corrientes.
 - Número de cada una de las cuentas corrientes abiertas o cerradas.
 - Objetivo de la cuenta.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente

Santiago, 28 - 08 - 86